

*ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pelarrodríguez, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pelarrodríguez, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los requisitos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pelarrodríguez, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Ledesma.—Anchura, 37,61 metros.  
Colada Calzada de Ledesma.—Anchura, 12 metros.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vegafria, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vegafria, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vegafria, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Marinera.—Anchura, 75,22 metros.  
Cordel de Carramonte.—Anchura, 37,61 metros.  
Vereda de Carramembibre.  
Vereda del Prado Molino.

Estas dos veredas, con una anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fontaneres, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fontaneres, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fontaneres, provincia de Valencia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de la Zafra.—Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional del término de Villena, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vereda de la Pebra.—Anchura, 20,89 metros, excepto en los tramos en que discurre sobre la línea jurisdiccional con los términos de Fuente la Higuera y Mojente, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vereda de Cubelles.—Anchura, 20,89 metros.  
Azagador de Fontaneres al Moro.—Anchura, 20 metros.  
Azagador del Caldero.—Anchura, 15 metros.  
Azagador de Guerola.—Anchura, 6 metros.  
Azagador de Colomer.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 17 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hacinas, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hacinas, provincia de Burgos, sin que se produjeran reclamaciones contra la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los pasos de ganado a que se refieren el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos en sus informes al proyecto de clasificación no pueden ser incluidos en ésta, ya que se trata de meros pasos locales y no de vías pecuarias, con la consideración de bienes de dominio público, que son las únicas que en ella pueden consignarse; sin perjuicio de que por las autoridades pertinentes sean señalados en debida forma, al objeto de evitar posibles accidentes a personas o animales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hacinas, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

1. Cañada Real de Valle Arcón. — Anchura legal, 75,22 metros.
2. Cañada Real de Turruntero.—Anchura legal, 75,22 metros.
3. Colada de la Pasaila.—Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expuestas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Velamazán, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Velamazán, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, y siendo favorablemente informado por las autoridades locales del término;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que estudiados detenidamente cuantos antecedentes obraban sobre las vías pecuarias del término, así como en el expediente de expropiación de terrenos para la construcción de la carretera C-116 de Ariza a Burgo de Osma, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Soria, y teniendo en cuenta el informe emitido al respecto por el Ingeniero Agrónomo Director del proyecto, en el que hace constar el asentimiento mostrado sobre este punto por las autoridades locales, procede suprimir de aquél toda referencia a la que denomina «Vereda del Camino Real de Aranda de Duero a Almazán o del Camino Real Viejo», atribuyéndole una anchura legal de 20,89 metros, que no se califica como vía pecuaria, subsistiendo todas las demás recogidas en el citado proyecto de clasificación.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Velamazán, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

1. Colada del Paso del Soto.—Anchura, variable.
2. Colada del Paso de la Calzada al Cuento.—Anchura, variable.
3. Colada del Paso del Portillo del Soto al de Carreberlanga.—Anchura, variable.
4. Colada del Paso del Prado de Arriba.—Anchura, 17 metros.
5. Colada del Paso de Peña Rubia.—Anchura, 40 metros.
6. Colada del Paso de Peña Rubia a Valdelatorre.—Anchura, 45 metros.
7. Colada de Carramolin.—Anchura, 20 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loja, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loja, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loja, provincia de Granada, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada real de Sevilla a Granada.—Anchura, 75,22 metros.  
Cordel de Huétor y Granada.  
Cordel de Montefrío.  
Cordel de Iznájar.  
Cordel de Málaga.  
Los cuatro cordeles que anteceden, con anchura de 37,61 metros.  
Vereda de Camacho y Fuente de la Lana.  
Vereda de Archidona y Ventorro Juanela.  
Vereda del Carrillo de la Horca, Playares y Fuente del Espino.  
Vereda del Entedicho o de Villanueva de Tapia.  
Vereda de Alfarnate.  
Las cinco veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

Colada de Durmientes y La Torre.  
Colada de Plines.  
Las dos coladas que anteceden, con anchura de 18 metros.  
Colada del Caminillo.—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que anteceden figura en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los mismos será determinada expresamente al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galera, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galera, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galera, provincia de Granada, por la que se considera: